



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

ACTA CFP N° 19/2012

En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2012, siendo las 12:45 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, la Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de Buenos Aires, Ing. Horacio Luis Tettamanti, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Sr. Ademar Jorge Rodríguez, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Hugo Stecconi, el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. Transferencia de CITC: Exp. S01:0538621/09: Nota SSPyA (10/05/12) elevando solicitud de cambio de titularidad de CITC del buque HARENGUS (M.N. 0510) a favor de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.
- 1.2. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12): Nota de ESTREMAR S.A. solicitando justificación por falta de explotación de CITC de polaca y merluza de cola del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).
- 1.3. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia del Chubut (29/05/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 2.1. Exp. S01:0414762/09: Nota SSPyA (ingresada 18/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques ALAKUSH (M.N. 0637), CATAMARCA (M.N. 0308M), BEAGLE (M.N. 01365M), MILI (M.N. 02397), WAPISA (M.N. 309M).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

- 2.2. Exp. S01:0138736/04: Nota SSPyA (14/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ELIZABETH (M.N.61557).
- 2.3. Exp. S01: 0430263/09: Nota DNCP (ingresada el 17/05/12) dando respuesta a lo requerido en el punto 2.2. del Acta CFP 11/12 en relación con la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N.01569).
- 2.4. Exp. S01:0428984/09: Nota SSPyA (28/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539).
3. CALAMAR
 - 3.1. Notas de CONARPESA S.A. (15/05/12) relativas a la situación del proyecto pesquero del buque potero ORYONG 756, ingresado en el marco de la Resolución SAGPyA N° 703/01.
 - 3.2. Audiencia de CEPA y CAIPA (punto 4.2. Acta CFP N° 16/12).
 - 3.3. Nota de CAPA y CAPECA (29/05/12) manifestando la posición de ambas Cámaras en relación con la Resolución CFP N° 7/12.
 - 3.4. Nota de PESQUERA SAN ISIDRO S.A. (30/05/12) referida a la intimación cursada por la DNCP (proyecto aprobado en el Acta CFP N° 41/06).
- E. INIDEP
 1. Nota INIDEP N° 0931 (15/05/12) adjuntando:
 - Informe Técnico Oficial N° 6/12: *“Vieira patagónica (Zygochlamys patagonica): Estadísticas de la pesquería correspondientes al año 2011.”*
 - Informe Técnico Oficial N° 7/12: *“La ruta de migración del langostino patagónico”*.
 - Informe Técnico Oficial N° 8/12: *“Análisis de los desembarques de caballa capturada al sur de 39° por la flota comercial durante 2011”*.
 - Informe Técnico Oficial N° 9/12: *“Evaluación de los juveniles y stock desovante de merluza (Merluccius hubbsi) en la zona de cría norpatagónica. Resultados de la campaña de enero de 2012 y comparación con los resultados del período 2005-2011”*.
 - Informe Técnico Oficial N° 10/12: *“La pesquería de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en el Atlántico Sudoccidental durante el 2011. Aspectos de su evolución desde 2003”*.
 - Informe Técnico Oficial N° 11/12: *“Análisis de las capturas de anchoíta bonaerense efectuadas por la flota comercial y en campañas de investigación durante 2011”*.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Transferencia de CITC: Exp. S01:0538621/09: Nota SSPyA (10/05/12) elevando solicitud de cambio de titularidad de CITC del buque



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

HARENGUS (M.N. 0510) a favor de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.

En el expediente de la referencia (EXP-S01:0538621/09) tramitó la inscripción de la asignación inicial de CITC del buque HARENGUS (M.N. 0510) a favor de HARENGUS S.A. (ver fs. 1/119).

El 21/01/10 la Autoridad de Aplicación intimó a dicha sociedad a cumplir con recaudos formales (fs. 120/121).

Luego de acompañar las constancias requeridas, se agregó una copia de la nota que presentó ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., el 3/01/12, a la que acompañó la escritura traslativa de dominio del buque (fs. 131), y el certificado de matrícula del que surge la inscripción de dicha escritura (fs. 132/133).

A dicha nota la DNCP respondió el 15/02/12 informando lo decidido por el CFP en el Acta CFP N° 45/10, sobre la necesidad de realizar, contemporáneamente con el cambio de titularidad del permiso de pesca de un buque, la transferencia de la CITC, que en defecto de dicha transferencia se extingue (copia glosada a fs. 134/135).

El 7/03/12 se intimó a dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución CFP N° 24/09 (fs. 136).

El 15/03/12 ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. efectuó una nueva presentación en la que da cumplimiento a lo requerido con algunas salvedades. A fs. 163/178 se agregó el boleto de compraventa del buque fechado el 31/08/09. A fs. 180/185 se encuentra agregada la escritura de venta de fecha 30/08/11 por la que HARENGUS S.A. “vende” (fs. 180 vta., especialmente en la línea 42 del sello notarial) a ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. el buque HARENGUS (M.N. 0510); la escritura deja constancia de la autorización judicial de fecha 10/08/10 (fs. 182) y que *“la presente venta incluye el permiso nacional de pesca, apto para la captura de todas las especies, especialmente merluza hubbsi y merluza de cola, y la totalidad de los derechos que le son inherentes, plenamente válidos y vigentes, como las cuotas individuales transferibles de captura que le fueran asignadas y que ascienden conforme a la Resolución CFP N° 23/09 a 1,818% de la captura máxima permisible de merluza hubbsi (Merluccius hubbsi) y a 1,51% de la captura máxima permisible de merluza de cola (Macruronus magellanicus), según la Resolución CFP N° 22/09”* (fs. 182).

En el caso corresponde establecer si se trata en sentido estricto de una transferencia de CITC, encuadre jurídico que es resistido por la administrada. A tal fin debe tenerse presente que si bien un boleto de compraventa fue suscripto por la partes con anterioridad a la asignación inicial de CITC, lo cierto es que –según las expresiones de la administrada a fs. 145- dicha *“oferta no fue aceptada”* y *“se formuló un nuevo acuerdo ... en febrero de 2010 que ... fue aprobado finalmente con fecha 10 de agosto de 2010”*. A ello se añade que la escritura de venta fue otorgada en el 30/08/11.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

Se advierte entonces que el boleto de compraventa de 2009 fue reemplazado por el de febrero de 2010, que a su vez sirvió de base a la autorización judicial de la venta del buque, su permiso de pesca y sus CITC, la que se llevó a cabo en la escritura de 2011.

Por otra parte, más allá de los esfuerzos de la administrada orientados en sentido contrario, lo cierto es que la autorización judicial en los concursos (artículo 16 de la Ley 24.522) es “previa” en los actos relacionados con bienes registrables. Ciertamente el buque es un bien registrable (artículo 155 de la Ley 20.094), al igual que el permiso de pesca y la CITC (que son objeto de inscripción en el Registro de la Pesca, de conformidad con los artículos 27, 41 y 71 de la Ley 24.922, artículo 9° de la Resolución CFP N° 10/09 y demás normas concordantes), aunque estos últimos poseen un régimen diverso en tanto son una habilitación estatal y concesión también estatal. De ahí que, siendo previa la autorización, el acto autorizado necesariamente debe ser posterior. Éste sólo pudo ser, entonces y según las constancias agregadas en estas actuaciones, el instrumentado mediante la escritura pública en el año 2011.

Por otra parte, debe tenerse presente que HARENGUS S.A. solicitó la inscripción de las CITC a su nombre en el año 2009, con posterioridad a la suscripción del primer boleto de compraventa. Con independencia de los efectos que dicho acto tenga en las relaciones entre HARENGUS S.A. y ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A., lo cierto es que las CITC objeto de la presente decisión se inscribieron a nombre de HARENGUS S.A. y el cambio de titularidad debe entonces realizarse a través de la transferencia de dichas cuotas, con sujeción a las normas reglamentarias que la rigen.

Por todo ello, cabe encuadrar al siguiente trámite, tal como lo hiciera en su oportunidad la Autoridad de Aplicación, como de transferencia de CITC con las exigencias y recaudos previstos en la Resolución CFP N° 24/09, incluyendo al pago del Derecho de Transferencia.

En cuanto al pago del Impuesto de Sellos, tal como se ha decidido en antecedentes recientes, resulta procedente instruir a la Autoridad de Aplicación para que remita copias de la escritura de venta y de lo manifestado por la administrada respecto al tributo de marras a la autoridad tributaria correspondiente.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, por intermedio de la Coordinación Institucional, a fin de que se completen los trámites reglados por la Resolución CFP N° 24/09 y se instruye a la Autoridad de Aplicación para que comunique a la autoridad tributaria correspondiente, con copias de la escritura de venta y de lo manifestado por la administrada respecto al Impuesto de Sellos.

1.2. Falta de explotación CITC - Resolución CFP N° 10/11 (art.12): Nota de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

ESTREMAR S.A. solicitando justificación por falta de explotación de CITC de polaca y merluza de cola del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

Se toma conocimiento de la nota de referencia y, en atención a lo decidido en el Acta CFP N° 16/12, punto 1.1. (consulta 6), se decide por unanimidad que la Coordinación Institucional gire la nota a la Autoridad de Aplicación para que realice el cálculo correspondiente, encomendando su notificación a la administrada.

1.3. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Subsecretaría Pesca de la Provincia del Chubut (29/05/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 100 toneladas para el buque BAFFETA (M.N. 02635),
- 100 toneladas para el buque EL TEHUELACHE (M.N. 02565),
- 40 toneladas para el buque NUEVA NEPTUNIA I (M.N. 2634), y
- 100 toneladas para el buque DON JUAN (M.N. 01397).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dichos volúmenes se descuentan del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09 modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0414762/09: Nota SSPyA (ingresada 18/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial de los buques ALAKUSH (M.N. 0637), CATAMARCA (M.N. 0308M), BEAGLE (M.N. 01365M), MILI (M.N. 02397), WAPISA (M.N. 309M).

El 18/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

informó que los buques ALAKUSH (M.N. 0637), CATAMARCA (M.N. 0308M), BEAGLE (M.N. 001365M), MILI (M.N. 02397) y WAPISA (M.N. 309M) se encuentran inactivos respectivamente desde las siguientes fechas: 05/03/07, 30/09/03, 05/06/03, 08/03/07, y 01/07/06. En dichas fechas cada uno de los buques finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata la Autoridad de Aplicación que suspendió el despacho a la pesca de las embarcaciones y notificó a la administrada el inicio de los trámites de caducidad. También informa que si bien los buques contaron con permisos de pesca artesanales informados por la Provincia de Tierra del Fuego, ello ocurrió por última vez en el año 2010. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo, cumpliendo los requisitos allí enunciados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial de los buques ALAKUSH (M.N. 0637), CATAMARCA (M.N. 0308M), BEAGLE (M.N. 001365M), MILI (M.N. 02397) y WAPISA (M.N. 309M) y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que concluya los trámites reglamentarios.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones comunicando la decisión a la Autoridad de Aplicación para la inscripción de la decisión precedente y su notificación a la administrada (artículo 8°, Resolución CFP N° 4/10)

2.2. Exp. S01:0138736/04: Nota SSPyA (14/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque ELIZABETH (M.N.61557).

El 15/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque ELIZABETH (M.N. 61557) se encuentra inactivo desde el 20/04/98, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata la Autoridad de Aplicación que suspendió el despacho a la pesca del buque y que pese a los intentos no logró notificar a la administrada el inicio de los trámites de caducidad. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

Del precedente relato de las actuaciones surge configurada la situación prevista en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06. La misma norma contiene el apercibimiento de considerar injustificada la inactividad si no se efectúa la presentación en ese plazo, cumpliendo los requisitos allí enunciados.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque ELIZABETH (M.N. 61557) y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que concluya los trámites reglamentarios.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones comunicando la decisión a la Autoridad de Aplicación para la inscripción de la decisión precedente y su notificación a la administrada (artículo 8°, Resolución CFP N° 4/10)

2.3. Exp. S01: 0430263/09: Nota DNCP (ingresada el 17/05/12) dando respuesta a lo requerido en el punto 2.2. del Acta CFP 11/12 en relación con la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N.01569).

El 04/01/12 el Sr. Osvaldo Daniel De Angelis, se presentó en carácter de apoderado del Sr. Rosario Osvaldo De Angelis y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569) (fs. 47/49). La solicitud fue motivada en las reparaciones necesarias que ha realizado a la embarcación. Las mismas surgen del informe preparado por el Taller Naval de Néstor Oscar Actis (reparación de cubierta, calafateo, reparar trancaniles, tanque diario de gasoil), que estimaba 190 días de reparaciones al 20/08/11. Por su parte el Astillero De Angelis estimaba terminar las reparaciones en marzo del corriente año.

El 20/03/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 72/74).

El 29/03/12, en la decisión adoptada en el Acta CFP N° 11/12, se devolvieron las actuaciones para que se requiriese al presentante que acreditara su legitimación con respecto al buque.

El 27/04/12 el Sr. Osvaldo Daniel De Angelis se presentó nuevamente y adjuntó copia certificada del poder otorgado a su favor por su madre, la Sra. Nelly Alba Barañano, viuda del titular registral de la embarcación, en su calidad de administradora de la sucesión de éste.

El 17/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones al CFP.

El buque se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

Por todo lo expuesto, evaluando las reparaciones manifestadas y la documentación acompañada se decide por unanimidad hacer lugar al pedido y justificar la inactividad comercial del buque RAWSON (M.N. 01569) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones comunicando la decisión a la Autoridad de Aplicación para la inscripción de la decisión precedente y su notificación a la administrada (artículo 8°, Resolución CFP N° 4/10)

2.4. Exp. S01:0428984/09: Nota SSPyA (28/05/12) elevando a consideración del CFP actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539).

El 31/10/11 PESQUERA HEMOS TRIUNFADO S.A., por medio de su presidente, efectuó una presentación a fin de justificar la inactividad del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539), en la que relató que la situación se debía a una interdicción de salida dictada judicialmente en los autos "PATAGONIA ESTIBAJES S.A. y OTRO s/ EJECUTIVO", del Juzgado N° 25, Secretaría N° 49 (fs. 55). En la misma presentación se refería a la parada biológica del buque.

El 13/04/12 se amplió la nota antes relatada (fs. 71/73). Allí se expone que se ha dispuesto el levantamiento de la medida cautelar (acompaña copia del oficio de fecha 28/12/11, con el decreto de fecha 15/12/11) y que el buque se encuentra listo para ser despachado a la pesca, para lo cual espera que se le otorgue el permiso de pesca provincial.

El 28/05/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP, con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 103/106). Del mismo surge que la fecha de última actividad del buque fue el 01/05/11 y que a fs. 94 se encuentra el detalle de la parada biológica cumplida (entre el 20/10/11 y el 9/12/11).

El buque se mantiene inactivo por un lapso que próximamente superará los 180 días previstos en el artículo 28 de la Ley 24.922, contados desde la fecha de la finalización de la parada biológica informada por la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto, evaluando la medida cautelar trabada y su levantamiento, y que recién se cumplirán los 180 días de inactividad comercial el próximo 05/06/12 se decide por unanimidad hacer lugar al pedido y justificar la inactividad comercial del buque LUCILA DEL MAR (M.N. 02539) hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones comunicando la decisión a la Autoridad de Aplicación para la inscripción de la decisión precedente y su notificación a la administrada (artículo 8°, Resolución CFP N° 4/10)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

3. CALAMAR

3.1. Notas de CONARPESA S.A. (15/05/12) relativas a la situación del proyecto pesquero del buque potero ORYONG 756, ingresado en el marco de la Resolución SAGPyA N° 703/01.

Se reciben las notas de referencia para ser analizadas por los Consejeros y se instruye a la Coordinación Institucional para que requiera a la Autoridad de Aplicación un informe sobre el cumplimiento de los compromisos del proyecto de la referencia.

3.2. Audiencia de CEPA y CAIPA (punto 4.2. Acta CFP N° 16/12).

En virtud de la decisión adoptada en el punto 4.2. del Acta CFP N° 16/2012, durante el taller se recibió en audiencia a los representantes de CEPA y CAIPA quienes expusieron su posición en relación con el llamado a la presentación de proyectos para la incorporación de buques poteros aprobado por la Resolución CFP N° 7/12, e hicieron entrega de una nota al CFP.

3.3. Nota de CAPA y CAPECA (29/05/12) manifestando la posición de ambas Cámaras en relación con la Resolución CFP N° 7/12.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que las Cámaras citadas expresan su punto de vista respecto de la Resolución CFP N° 7/12 y solicitan una audiencia con el CFP.

Se concede la audiencia requerida para el miércoles 6 de junio a las 15.00.

3.4. Nota de PESQUERA SAN ISIDRO S.A. (30/05/12) referida a la intimación cursada por la DNCP (proyecto aprobado en el Acta CFP N° 41/06).

Se recibe la nota de la referencia y se decide por unanimidad girar la misma a la DNCP. A tal fin se instruye a la Coordinación Institucional.

E. INIDEP

- 1. Nota INIDEP N° 0931 (15/05/12) adjuntando:**
Informe Técnico Oficial N° 6/12: “Vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*): Estadísticas de la pesquería correspondientes al año 2011.”
Informe Técnico Oficial N° 7/12: “La ruta de migración del langostino patagónico”.
Informe Técnico Oficial N° 8/12: “Análisis de los desembarques de caballa capturada al sur de 39° por la flota comercial durante 2011”.
Informe Técnico Oficial N° 9/12: “Evaluación de los juveniles y stock



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2012

desovante de merluza (Merluccius hubbsi) en la zona de cría norpatagónica. Resultados de la campaña de enero de 2012 y comparación con los resultados del período 2005-2011”.

Informe Técnico Oficial N° 10/12: “La pesquería de merluza negra (Dissostichus eleginoides) en el Atlántico Sudoccidental durante el 2011. Aspectos de su evolución desde 2003”.

Informe Técnico Oficial N° 11/12: “Análisis de las capturas de anchoíta bonaerense efectuadas por la flota comercial y en campañas de investigación durante 2011”.

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Siendo las 13:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 6 y jueves 7 de junio de 2012 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.